

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	108,4	2.214	1.000	198	3	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	112,9	2.214	1.000	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	115,5	2.400	1.084	201	3	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	119,2	2.400	1.084	—	15,5	780

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	107,9	2.192	540	198	7	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	112,9	2.192	540	—	15,5	780

c) Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	114,1	2.400	591	203	7	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	118,7	2.400	591	—	15,5	780

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza; uno, principal, de 1.000 r. p. m., y otro, secundario, de 540 r. p. m. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.214 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 r. p. m. y a la polea. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.192 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 r. p. m.

MINISTERIO DE CULTURA

7874

REAL DECRETO 831/1984, de 8 de febrero, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Puerto Real (Cádiz).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de noviembre de 1982, incoó expediente a favor de Puerto Real (Cádiz), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la de la Historia, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, han señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1938, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Puerto Real (Cádiz), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Puerto Real (Cádiz)

El perímetro formado por las siguientes calles, considerándose en sus dos aceras:

Calle Soledad, calle Real, quiebro por el número 79 a plaza Jesús, calle San Antonio, calle Amargura, calle Cruz Verde, calle de la Plaza, calle San Francisco, calle San Ignacio, calle Soledad.

7875

REAL DECRETO 832/1984, de 8 de febrero, por el que se declara jardín artístico los denominados jardines «El Retiro», en Churriana (Málaga).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de octubre de 1980, incoó expediente a favor de los jardines denominados «El Retiro», en Churriana (Málaga), para su declaración como jardín artístico.

El Patronato para la Conservación y Protección de los Jardines Artísticos de España, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que los citados jardines reúnen méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1938, el Decreto-ley de 12 de junio de 1933 y el Decreto de 31 de julio de 1941, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara jardín artístico los denominados jardines «El Retiro», en Churriana (Málaga).

Art. 2.º La tutela de estos jardines que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA